Núm. 4688
Fecha: 4 de mayo de 1992 3:12 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **92-31,** adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **30 de abril de 1992.**

RESOLUCION NUMERO 92-31

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha considerado en el proyecto tarifario que propone, enmiendas a la Sección D (Disposición General Núm. XXVI - Bloqueo Servicio 900), del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: El Servicio 900 ha sido objeto de extensa revisión y fiscalización por parte de los consumidores y de sus representantes, en los diferentes foros administrativos y judiciales en los Estados Unidos.

POR CUANTO: La Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) el 23 de octubre de 1991 emitió su pronunciamiento 91-65, mediante el cual reglamenta todo lo concerniente al servicio interestatal "900" respondiendo a las inquietudes de los abonados al servicio y de la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Además, el pronunciamiento dispone que todos los portadores locales de telecomunicaciones estarán obligados a ofrecer a sus abonados la opción de bloqueo, cuando esto sea técnicamente posible.

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company (PRTC) propone enmendar su Reglamento Tarifario para adicionar la opción de bloqueo para el Servicio "900" y además, incluir las garantías propuestas e incorporadas a este servicio en la jurisdicción federal, con el propósito de promover el que en Puerto Rico se adopten todas aquellas medidas que viabilizan el bienestar y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: La enmienda propuesta a la Sección D del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company no afecta un servicio básico y esencial, por lo cual no es necesaria la celebración de Vistas Públicas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986

POR TANTO: **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección "D" del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, según propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **4 de mayo de 1992.**

Juan M. Casse
SECRETARIO

4038

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-26-1

Cancela NINGUNA - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-26-1

DISPOSICION GENERAL NUM. XXVI

BLOQUEO SERVICIO 900

BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

I. **General**

A. Se adoptan los términos y condiciones emitidos por la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) mediante el pronunciamiento 91-65, el cual dispone que todos los porteadores locales de telecomunicaciones estarán obligados a ofrecer a sus abonados la opción de bloquear el servicio interestatal "900". (N)

El Servicio "900" es un servicio de telecomunicaciones que permite llamadas simultáneas originadas desde múltiples estaciones a un solo número telefónico localizado en cualquier lugar de los Estados Unidos o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico (Interestatal). Para servicio local aplica el servicio Audiotexto (976) en la Sección N de este Reglamento.

B. Todas las llamadas interestatales sujetas a este servicio con una tarifa por llamada mayor de $2.00 deben comenzar con un mensaje introductorio

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en _____

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en _____

Efectiva en JUN 3 1992

DISPOSICION GENERAL NUM. XXVI

BLOQUEO SERVICIO 900

I. **General** (Cont.)

B. ...(preámbulo) que informe el precio, el costo promedio de una llamada y una descripción general del producto, información o servicio a ofrecerse. Se exime del requisito del preámbulo a todos aquellos servicios "900" con una tarifa de dos dólares ($2.00) o menos por llamada.

C. Se ofrecerá el servicio de bloqueo conforme a lo siguiente:

- En todas las Oficinas Centrales que estén técnicamente preparadas para bloquear el servicio de los números 900.
- La primera solicitud de bloqueo para líneas residenciales será gratuita.
- Las solicitudes subsiguientes tendrán un cargo de cinco dólares ($5.00). (N)
- Si el abonado residencial se muda tendrá derecho a otro bloqueo inicial gratuito, el cual se solicitará por escrito.
- La solicitud de bloqueo para líneas comerciales tendrán un cargo de cinco dólares ($5.00) por línea.
- Los abonados podrán solicitar el bloqueo por escrito o mediante una llamada a su representante de servicio.
- Para poder remover el bloqueo se requerirá una solicitud por escrito.

D. Los siguientes tipos de llamadas no se permitirán:

- Llamadas a cobrar (cargo revertido)
- Tarjetas de llamadas

DISPOSICION GENERAL NUM. XXVI

BLOQUEO SERVICIO 900

I. **General** (Cont.)

D. Los siguientes tipos de llamadas no se permitirán: (Cont.)

- Llamadas con intervención de la operadora
- Llamadas originadas en Hoteles o Moteles
- Llamadas originadas en Teléfonos Públicos
- Llamadas desde líneas WATS
- Llamadas originadas desde teléfonos móviles, incluyendo radio celular
- Llamadas originadas desde oficinas gubernamentales.

(N)

E. El incumplimiento de pago por la facturación de llamadas originadas por un abonado del Servicio 900, no será causa para negar o suspender el servicio telefónico a dicho abonado.